



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de agosto del 2020.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 746/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 32/2020, a las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, RETAIL S.A., Herboristería Pohã La Esperanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, SUPERMERCADO STOCK – RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 323 de fecha 24 de mayo de 2018.

Que, que el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 14296 de fecha 11 de abril de 2018, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Agroveterinaria Ysapy, ubicado en la ciudad de San Lorenzo, a fin de verificar dicho local y constatándose que no contaba con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, y la existencia de 4 bolsas de semillas de pastos de la marca Pasto Verde Brachiaria y 3 bolsas de semillas PROSEMENTES Brachiaria, sin etiquetas de homologación; conteniendo 20 kilos de semillas cada una, más una bolsa de sementes Nacer semillas de pasto, sin especificación de variedad. Asimismo, consta en acta que dichos productos quedaron en guarda y retención en el local de la firma.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14297 de fecha 11 de abril de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Agroveterinaria Asista, ubicado en la ciudad de Luque, a fin de verificar dicho local y constatándose de que la misma no contaba con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1601 de fecha 12 de abril de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Supermercado Stock, ubicado en la ciudad de San Lorenzo, a fin de verificar dicho local y constatándose de que la misma no contaba con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1603 de fecha 12 de abril de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma Herboristería Pohã La Esperanza, ubicado en la ciudad de San Lorenzo, a fin de verificar dicho local y constatándose que la misma no contaba con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, y la existencia sobres de semillas que no poseían etiquetas de homologación, siendo las siguientes: 94 sobres de sandía de 1 gr. cada uno; 37 sobres de tomate de 1 gr. cada uno; 14 sobres de tomate cherrri de 1 gr.; 18 sobres de locote rojo de 1 gr. cada uno; 20 sobres de locote verde de 1 gr. cada uno; 22 sobres de cebollita de hoja de 400 mg. cada uno; 43 sobres de cebolla de 400 mg. cada uno; 14 sobres de repollo de 1gr. cada uno; 13 sobres de zapallo de 2gr. cada uno; 29 sobres de chicoria de 700 mg. cada uno; 8 sobres de abilla de 2 gr. cada uno; 4 sobres de cebolla blanca de 400 mg. cada uno; 4 sobres de zanahoria de 700 mg. cada uno; 5 sobres de coliflor de 400 mg.; 8 sobres de remolacha de 1,2 gr.; 6 sobres de cebolla roja de 400 mg.; 2 sobres de curatu de 1,2 gr.; 4 sobres de zapallito redondo de 1,5 gr.; 4 sobres de berenjena de 400 mg.; 1 sobre de ajo de 500 mg.; 10 sobres de perejil de 900 mg.; 5 sobres de mburucuya de 2 gr.; 6 sobres de acelga de 1,2 gr.; 27 sobres de apio de 350mg.; 17 sobres de melón de 900 mg.; 10 sobres de pepino de 1 gr.; 8 sobres de zapallitos de 900mg.; 2 sobres de zapallito de 1,5 gr.; 11 sobres de zapallito de 1,20 gr.; 14 sobre se rucula de 700 mg.; 7 sobres de mamón de 1,2 gr.; 6 sobres de coliflor de 1 gr.; 36 sobres de lechuga de 500 mg.; 7 sobres de lechuga de 700 mg.; 7 sobres de locote amarillo de 400 mg.; 129 flores de diferentes especies, todos de la marca FELTRIN.

Que, por Memorando DCOS N° 72 de fecha 23 de marzo de 2018, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Supermercado Stock y Pohã La Esperanza, no se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas; y que la empresa Unipersonal Rosa Mabel Romero Ferreira, si se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas con Registro N° 769, pago de mantenimiento al día año 2018, la empresa está registrada como unipersonal y no como R.G.F. S.A.





RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, por Memorando DIV. RNPS N° 25 de fecha 24 de abril de 2018, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Supermercado Stock, Pohã La Esperanza y Unipersonal Rosa Mabel Romero Ferreira, no se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Semillas, ni han iniciado trámite alguno para el efecto.

Que, en cuanto a la fiscalización realizada a los locales de las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Supermercado Stock y Herboristería Pohã La Esperanza los mismos presuntamente se encuentran dedicados al rubro del comercio de semillas sin estar registrados en el Registro Nacional de Comerciante de Semillas, por lo que es conveniente la instrucción de sumario administrativo a fin de aclarar el hecho mencionado.

Que, asimismo en el caso de las firmas Agroveterinaria Ysapy y Herboristería Pohã La Esperanza, los técnicos intervinientes han encontrado una importante cantidad de semillas sin las etiquetas de homologación del SENAVE, por lo tanto, se desconocen las informaciones relacionadas a su origen, calidad e identidad de las mismas, conforme exigen las disposiciones de la Ley 385/94.

Que, el SENAVE tiene como uno de sus objetivos estratégicos el asegurar la calidad de los productos y subproductos de origen vegetal controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias, por lo que tomando en consideración los casos descritos anteriormente tenemos presunciones de que las firmas mencionadas han comercializado semillas sin la inscripción y habilitación del SENAVE para dicha actividad, así también en el caso de la Herboristería Pohã La Esperanza la supuesta puesta en exposición y comercialización de semillas sin las etiquetas de homologación del SENAVE.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 431/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Supermercado Stock – RETAIL S.A., por la supuesta infracción a los Artículos 56, 88 inc. c) de la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivos” y al Artículo 29 del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”, y a la firma Herboristería Pohã La Esperanza, por la supuesta infracción a los Artículos 56, 88 inc. c) y e) de la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivos” y al Artículo 29 del Decreto N° 7797/00 “Por la



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”, siendo instruido el sumario administrativo según por Resolución N° 323 de fecha 24 de mayo de 2018.

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 19/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, RETAIL S.A., Herboristería Pohã La Esperanza, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 323 de fecha 28 de mayo del 2018; intima a las sumariadas para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer sus defensas; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 19 de junio de 2018, a las firmas sumariadas, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fojas 28/31 de autos, obra el descargo presentado por la firma sumariada Herboristería Poha La Esperanza del señor Cirilo González Ocampos, a través de su representante convencional conforme poder general, en el que manifestó lo siguiente: *“...Mi representado es dueña de una pequeña empresa familiar donde vende productos naturales “yuyos”, entre otros, que mi representado por una falta de conocimiento de la aplicación de ciertas normas, que han entrado en vigencia en los últimos años, y teniendo en cuenta que los trabajadores del mercado en este caso en particular comerciante de Herboristería, la mayoría se manejan dentro de una cultura informal, no por querer incumplir las leyes sino por la misma costumbre nuestra idiosincrasia que ha tomado fuerza por años de uso, el Juzgado podrá apreciar que los productos decomisados conforme se observa en el exp. A fs 7, son muy pocos productos de un gramo y otros más, no son significativas y al mismo tiempo de estar comercializándose representaría muy bajo margen de ganancia, casi nada, que solo ayuda en sostener el pequeño ingreso de la familia, que por falta de muchas veces oportunidades laborales, las familias emprenden para llevar el sustento a su casa. Por lo brevemente expuesto solicito que mi representado sea absuelto de culpa y pena, comprometiéndose el mismo a regularizar todo lo relacionado al cumplimiento de las leyes y en especial de la SENAVE, inscribiéndose dentro del registro correspondiente ínterin se sustancie este sumario y que oportunamente agregamos para su consideración...”* (Sic)

Que, por Providencia de fecha 02 de agosto de 2018, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por la firma Herboristería Poha La Esperanza; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario;



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 26 de octubre de 2018, según consta en la cedula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 38 de autos obra el A.I. N° 35/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Supermercado Stock - RETAIL S:A., y declarar la rebeldía de las mismas en razón de no haber presentado sus descargos, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a las sumariadas, en fecha 25 de octubre de 2018, fs. 39/41 y 42.

Que, a fojas 54 de autos, obra el escrito de manifestación del representante convencional de la firma RETAIL S.A., en el que alegó cuanto sigue “...*Por A.I. N° 19/18, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, dispuso la instrucción sumarial para investigar los hechos relatados en la Resolución Nro. 323 de fecha 24 de mayo de 2018. Funcionarios del SENAVE se apersonaron al local Stock San Lorenzo para verificar semillas de lechuga y pepino de la firma Agrofield S.A. exigiendo la licencia expedida por la SENAVE para vender dicho producto. Como es de conocimiento público, la firma AGROFIELD S.A. es una firma reconocida en plaza, y como proveedor de productos nos aseguró tener todos los permisos y autorizaciones pertinentes para comercializar sus productos. En estas condiciones, siendo la firma AGROFIELD S.A. una firma inscrita en Tributación y que opera en plaza cumpliendo todos los requisitos legales para hacerlo...*” (Sic)

Que, por A.I. N° 01/19, el Juzgado de Instrucción resuelve dar la intervención al representante de firma sumariada Supermercado Stock - Retail S.A., en el estado procesal que se encuentra los autos; declara levantar la rebeldía de la sumariada y ordena no tener por admitidas las pruebas presentadas por la sumariada, teniendo en cuenta que la etapa de presentación de las mismas se halla preclusa; siendo notificado dicho A.I. en fecha 26 de febrero de 2019, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 59.

Que, obra en autos la Resolución SENAVE N° 194 de fecha 18 de marzo de 2020, por el cual se ordena la designación del Abogado Ulises Torres, como nuevo Juez de Instrucción en reemplazo de la Abogada Rita Fleitas.



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, obra en autos la Resolución SENAVE N° 220 de fecha 02 de abril de 2020, por el cual se ordena la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como nueva Jueza de Instrucción en reemplazo del Abogado Ulises Torres.

Que, a fojas 62 de autos, obra el Memorando UCOA N° 06/19, por el cual la Unidad de Control Operativo y Apoyo (UCOA) de la Dirección General Técnica, informó que no existe ningún antecedente sobre la disposición final de las semillas decomisadas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 1603/2018.

Que, a fojas 71 de autos, obra el AI N° 06 de fecha 13 de abril del corriente año, en el que se declaró competente para entender en la causa; y, por consiguiente, ordenó notificar a las sumariadas de lo dispuesto en la Resolución N° 220/2020, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente, a fs. 72 al 75.

Que, a fojas 76 de autos, obra el informe de la actuaría en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Retail S.A. - Supermercado Stock y Herboristería Poha La Esperanza, en legal y debida forma, habiéndose presentado la firma Herboristería Poha La Esperanza a realizar su descargo. En cuanto a las firmas Agroveterinaria Ysapy, Agroveterinaria Asista, Retail S.A. - Supermercado Stock, no presentaron sus descargos en consecuencia, se declaró la rebeldía a las mismas.

Que, por Providencia de fecha 02 de julio de 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.*

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor,*



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.

Artículo 59.- *“La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58”.*

Que, el Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, establece en su **Artículo 29.-** *“Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)”.*

Que por Resolución SENAVE N° 323 de fecha 24 de mayo de 2018, se instruyó el sumario administrativo a las firmas Agroveterinaria Asista y Supermercado Stock, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 88 inciso c) de la Ley N° 385/94 y 29 del Decreto N° 7797/00 y a las firmas Agroveterinaria Ysapy y Herboristería Poha La Esperanza, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 88 incisos c) y e) de la Ley N° 385/94 y 29 del Decreto N° 7797/00.

Que, conforme a los antecedentes arrimados en autos se desprenden, por un lado, que las firmas Agroveterinaria Asista y Retail S.A. - Supermercado Stock, se encontraban comercializando sobres de semillas con las etiquetas de homologación, pero sin contar con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).

Que, las firmas Agroveterinaria Ysapy y Herboristería Poha La Esperanza, estaban comercializando semillas sin etiquetas de homologación y tampoco contaban con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) para el efecto.

Que, las presuntas infracciones citadas fueron detectadas a través de las verificaciones por parte de los técnicos en los locales comerciales de las firmas sumariadas referidas, conforme a las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 14296/2018, 14297/2018, 1601/2018,



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

1603/2018, donde constataron las irregularidades en cuanto a la comercialización de semillas en contravención a las exigencias por las normativas legales y reglamentarias aplicadas por la autoridad de aplicación - SENAVE.

Que, a este respecto, la firma sumariada Herboristería Poha La Esperanza del señor Cirilo González Ocampos, a través de su representante convencional, alegó entre otras cosas que, por falta de conocimiento de la aplicación de ciertas normas por parte de su mandante, no cuenta con el registro exigido, así también que los productos decomisados en cuanto a su peso son exiguos y que su representado se comprometía a regularizar su situación ante el SENAVE mientras se sustanciaba el sumario.

Que, en atención a la misma, se trae a colación que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento, conforme reza el artículo 8° del Código Civil Paraguayo, por consiguiente, lo manifestado por la sumariada no sirve de excusa, dado que, rige la necesaria presunción legal que, habiendo sido promulgadas las normativas que regulan la comercialización de semillas, han de saberla todos los habitantes.

Que, las normativas aplicables al caso en particular establecen la obligatoriedad de que las personas físicas o jurídicas que se dedican a la comercialización de semillas deben contar con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, además, que toda semilla expuesta a la venta debe contar con la etiqueta de homologación.

Que, por su parte el representante convencional de la firma Retail S.A. – Supermercado Stock, manifestó que las semillas expuestas a la venta fueron adquiridas de la firma Agrofield S.A.

Que, sobre este punto, se aclara que la firma sumariada al comercializar semillas en su local está constreñida a contar con el registro pertinente emitido por la autoridad de aplicación, conforme lo establece el artículo 29 del Decreto N° 7797/00 en concordancia con el artículo 58 de la Ley N° 385/94, en consecuencia, no la dispensa de responsabilidad haber adquirido las partidas de la firma Agrofield S.A.

Que, referente a la presentación de los descargos por parte de las firmas Agroveterinaria Ysapy y Agroveterinaria ASISTA, se consignó en los antecedentes de este



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

dictamen conclusivo, que las sumariadas no se presentaron a contestar el traslado ni arribaron pruebas, motivo por el cual, se declaró la rebeldía mediante A.I. N° 35/2018.

Que, sobre este punto, se tiene que la incomparecencia de las sumariadas implica que se está ante un supuesto de falta de contestación a la notificación del inicio del proceso sumarial, conducta procesal ésta que se encuentra prevista en el artículo 235 inciso a) del Código Procesal Civil, el cual establece “...*Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general, podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieren. En cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso...*”

Que, en relación con esto, debe entenderse que el silencio de las sumariadas respecto de las afirmaciones formuladas en la instrucción sumarial y las documentaciones arribadas en autos supone un asentimiento tácito de su veracidad y autenticidad, respectivamente.

Que, sin perjuicio de ello, también debe notarse que la presunción aludida en el artículo 235 del C.P.C., es de carácter *juris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario, por ende, el juzgado de instrucción se encuentra constreñido a dilucidar si se configuran o no los presupuestos necesarios para determinar la existencia de alguna contravención a la normativa legal regulada por el SENAVE, cometida por las sumariadas, conforme a las pruebas arribadas en la carpeta sumarial.

Que, por lo que concierne a las comprobaciones de las existencias de las transgresiones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por la institución, se tienen en consideración las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 14296/2018, 14297/2018 y el Informe de la Oficina Memorando DCOS N° 72/2018, de las cuales se desprenden que las firmas sumariadas estaban comercializando semillas sin contar con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) expedido por la autoridad de aplicación.

Que, igualmente, se tiene que la firma Agroveterinaria Ysapy estaba comercializando semillas sin las etiquetas de homologación. Sobre el particular, la normativa legal ordena que toda semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deben provenir de un sistema de producción de semillas certificadas y estar debidamente envasadas, identificadas y etiquetadas. Igualmente, estatuye que el que expone a la venta – subrayado nuestro - o entregare a terceros cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

previsto en el artículo 58, será sancionado, en tal sentido, la firma referida quebrantó el mandato imperativo expuesto más arriba.

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios, el juzgado sostiene que los mismos confirman las responsabilidades que se les atribuyen a las Agroveterinaria Ysapy y Herboristería Poha La Esperanza por la comercialización de semillas sin las etiquetas de homologación ni contar con los RNCS, y a las firmas Agroveterinaria Asista y Retail S.A. – Supermercado Stock, por la comercialización de semillas sin contar con el registro respectivo, por ende, solo cabe sancionarlas por lo constatado y probado, en proporcionalidad a los hechos, las conductas de las infractoras y a las normas incumplidas.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 32/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a las firmas Agroveterinaria Ysapy y Herboristería Poha La Esperanza, de infringir las disposiciones de los artículos 56 y 88 incisos c) y e) de la Ley N° 385/94 *De Semillas y Protección de Cultivares*” y 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, y a las firmas Agroveterinaria Asista y Retail S.A. - Supermercado Stock, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 88 inciso c) de la Ley N° 385/94 *De Semillas y Protección de Cultivares*” y 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*; y sancionar a las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada SUPERMERCADO Stock , debiendo ser RETAIL S.A.



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas Agroveterinaria Ysapy, Herboristería Poha La Esperanza, Agroveterinaria Asista y Retail S.A., conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable a las firmas Agroveterinaria Ysapy y Herboristería Poha La Esperanza, de infringir las disposiciones de los artículos 56 y 88 incisos c) y e) de la Ley N° 385/94 *De Semillas y Protección de Cultivares*” y 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, y a las firmas Agroveterinaria Asista y Retail S.A. - Supermercado Stock, por infringir las disposiciones de los artículos 56 y 88 inciso c) de la Ley N° 385/94 *De Semillas y Protección de Cultivares*” y 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma Agroveterinaria Ysapy, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos diarios para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- SANCIONAR a la firma Herboristería Poha La Esperanza, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos diarios para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 6°.- SANCIONAR a la firma Agroveterinaria Asista, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos diarios para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 7°.- SANCIONAR a la firma Retail S.A., con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos diarios para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las



RESOLUCIÓN N° 410.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROVETERINARIA YSAPY, AGROVETERINARIA ASISTA, RETAIL S.A., HERBORISTERÍA POHA LA ESPERANZA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 8°.- CONFIRMAR, el decomiso de las semillas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 1603/2018 de fecha 12 de abril de 2018.

Artículo 9°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Dirección de Semillas, a los efectos de que proceda a la destrucción de las semillas, una vez diligenciada la destrucción remitir las constancias para que sean agregadas a autos.

Artículo 10.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-delsenave-html>.

Artículo 11.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

